

General Roca, 24 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04327-P-0000 (2RO-2627-JE2019) caratuladas "[CONDENADO_1]" S/ *DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)*", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado '[CONDENADO_1]', alojado en [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus el día [FECHA_CONDENADO_1] en razón de que había solicitado atención médica por [SALUD_CONDENADO_1], sin haber recibido la misma.

Que en fecha 23/07 la Unidad Carcelaria informa que el día [FECHA_CONDENADO_1] el interno fue atendido por el Dr. Daniel Zampieri, adjuntando certificado médico que indica: "*[CONDENADO_1], paciente que manifiesta [SALUD_CONDENADO_1]..el paciente se encuentra clínicamente estable, hemodinámicamente esperado. CSO: TA: 125/85...se indica [SALUD_CONDENADO_1]. "*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención, atento que el interno fue atendido por el profesional de la salud y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal de Feria;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por '[CONDENADO_1]', (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional, Ley 5776.

II. Sin perjuicio de lo resuelto, hágase saber al [LUGAR_2] que deberá obtener los

turnos para las interconsultas ordenadas por el médico tratante y suministrar la medicación prescrita, conforme lo prevé el art. 143 de la Ley 24660 "*El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo...*"

III- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dra. Claudia Lemunao
Jueza de Ejecución Penal de FERIA

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a EDUARDO LUIS CARRERA y VERONICA ANDREA CARDOZO, ; se notificó digitalmente al [LUGAR_1], defensora y fiscal de feria.